



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintisiete de septiembre de dos mil veintidós.

| | |
|----------------|--|
| Proceso | Declaración Judicial de la Existencia de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial |
| Radicado | 050013110002 2021-00089 |
| Demandante | Silvia García Cardona |
| Demandado | Juan Carlos Carmona Vélez |
| Asunto: | Declara Terminada Demanda por Autorización Retiro |
| Interlocutorio | Nro. 311 |

Establece el artículo 92, del Código General del Proceso:

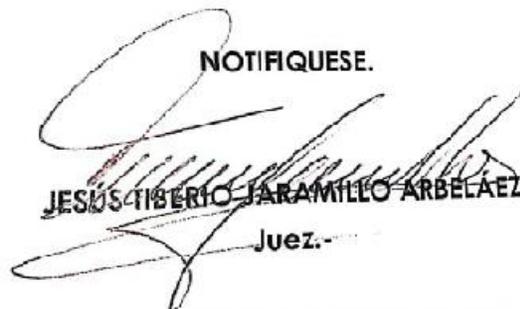
“Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

(...)

(Subrayas y negrillas del despacho).

Del estudio del memorial presentado por el profesional del derecho que representa los intereses de la demandante, encuentra el despacho que no existe obstáculo sustancial para acceder al retiro de la demanda. En consecuencia, se autoriza el retiro del presente tramite de **DECLARACION JUDICIAL DE LA EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** promovido por la señora **SILVIA GARCIA CARDONA**, en contra del señor **JUAN CARLOS CARMONA VELEZ**.

NOTIFIQUESE.


JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
 Juez.-